BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2197 | Buenos Aires, viernes 4 de Enero de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

AVISO

Se previene á los señores suscriptores que desde la fecha hasta el 31 de enero de 1901, podrán pasar por esta oficina, Victoria 352, á satisfacer la suscripción por el 1er semestre del año proximo. Si asi no lo hicieren se les suspenderá el envio de la publicación.

La suscripción es de 50 centavos mensuales pagaderos por semestres adelantados.

EL ADMINISTRADOR.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de comisario de policia en el Rio Negro.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1900.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de policía del territorio del Rio Negro, en reemplazo de don Silvano Otárola que renuncia, á don Diógenes Gómez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de comisario de policia en Santa Cruz.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el comisario de policía de la gobernación de Santa Cruz, don Carlos Villarino y nómbrase en su reemplazo al ciudadano, don Fernando E. Ranyeri.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Sr. Baldomero Castro.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1900.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el agente de la policía de la capital, Baldomero Castro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no cuenta con el número de años de servicios requerido por la ley n° 3744, por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado.

Art. 2° Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos y archívese este expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Reorganización del Ministerio.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Considerando conveniente al mejor servicio, la reforma del decreto de 2 de enero de 1879 por el que se organizó en secciones el Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 15 de enero de 1901 empezará á regir para el servicio interno el siguiente

REGLAMENTO

DE LA

SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL.

Art. 1° La Secretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto queda organizada en la forma siguiente:

1. Gabinete del Ministro.
2. Subsecretaría.
3. Secciones.
4. Oficinas.

Art. 2° Las secciones serán cuatro y se denominarán:

1a Protocolo.
2a Asuntos políticos.
3a Asuntos comerciales.
4a Asuntos privados y de beneficencia y culto.

Art. 3° Las oficinas serán:

1a Habilitación.
2a Archivo y Biblioteca.
3a Traducción.

Art. 4° Los empleados que determine la Ley de Presupuesto se distribuirán en las reparticiones establecidas en el presente decreto, debiendo tener:

1° El gabinete del Ministro: un secretario y un escribiente.
2° La subsecretaría: un subsecretario, un oficial y un escribiente.
3° Cada sección: un director, un oficial y un escribiente.
4° Cada oficina: un jefe y un escribiente.

CAPÍTULO II

GABINETE DEL MINISTRO

Art. 5° Corresponde al secretario:

1° Recibir toda la correspondencia personal ó confidencial del Ministro.
2° Redactar y expedir todas las comunicaciones del Ministro, de carácter personal ó confidencial.
3° Auxiliar al Ministro en todas los trabajos que éste reservara para sí.
4° Revisar los diarios y publicaciones y dar conocimiento al Ministro de lo que tuviera relación con las materias atribuídas al Ministerio.
5° Recibir todos los pedidos de conferencia.
6° Organizar y conservar el archivo del gabinete.

Art. 6° Los empleados del gabinete dependerán directamente del Ministro y cesarán en sus empleos con éste.

CAPÍTULO III

SUBSECRETARÍA

Art. 7° Corresponde al subsecretario:

1° Promover y dirigir los trabajos de las secciones y oficinas, cuyo personal está bajo su dependencia directa.
2° Mantener el orden y regularidad del servicio.
3° Organizar los elementos de la memoria anual del Ministerio.
4° Preparar las instrucciones para los agentes diplomáticos.
5° Reunir ó hacer reunir los antecedentes necesarios para el completo conocimiento de los asuntos cuya decisión corresponde al Ministro.
6° Recibir y abrir toda la correspondencia oficial y darle dirección.
7° Autorizar el recibo de los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina, á orden del Ministerio.
8° Llamar extraordinariamente al servicio de una sección ú oficina á empleados de las otras, cuando el caso lo requiera.
9°. Organizar la sinopsis y el índice alfabético de las decisiones del Gobierno que hayan establecido ó establezcan principios ó precedentes.
10°. Proponer al Ministro las instrucciones convenientes para la completa ejecución de las disposiciones que tengan relación con la secretaría.
11°. Firmar la correspondencia del Ministerio, relativa á los informes necesarios para la instrucción y decisión de los asuntos, con excepción de la dirigida al Honorable Congreso,

Ministros de Estados, Jueces y Tribunales, Ministros diplomáticos, Gobernadores de Provincia y Procurador General de la Nación.

12º Firmar en las mismas condiciones los decretos de trámite en los expedientes.

13º Conceder licencias hasta por treinta días y con causa justificada á los empleados del Ministerio.

14º Llevar á la firma del Presidente de la República las resoluciones que la exijan.

15º Tener á su cargo los asuntos reservados y bajo su custodia personal los documentos que á ellos se refieran.

16º Disponer la publicidad de los asuntos que puedan ó deban tenerla.

CAPITULO IV

Las Secciones

§ 1º

Protocolo

Art. 8º Corresponde á esta sección:

1º Los asuntos que se relacionan con el Honorable Congreso.

2º. La ratificación de los tratados y convenciones.

3º Las cartas de Gabinete, credenciales, cartas de retiro y plenos poderes.

4º El uso y conservación de las claves.

5º La legalización de los documentos del y para el extranjero.

6º Llevar el libro auténtico de Decretos.

7º El ceremonial y privilegios diplomáticos.

8º La expedición y visación de pasaportes especiales, los cuales serán firmados por el Ministro y, en caso de impedimento de éste, por el sub secretario.

9º La correspondencia que no esté especialmente atribuída á las demás Secciones.

§ 2º

Asuntos políticos.

Art. 9º Pertenece á esta Sección:

1º La correspondencia de carácter político con los agentes argentinos en el exterior y con las misiones extranjeras, con excepción de la reservada al Subsecretario.

2º La negociación de tratados, convenciones, acuerdos, declaraciones y otros arreglos internacionales, así como lo referente á congresos, conferencias ú otras reuniones que no versaren especialmente sobre negocios comerciales y consulares y lo relativo á su interpretación y ejecución.

3º Las cuestiones de límites.

4º Los pedidos de extradición.

5º Las reclamaciones de gobierno á gobierno.

6º Las reclamaciones de interés particular de ciudadanos extranjeros, ó las de ciudadanos argentinos ante gobiernos extranjeros.

7º Las cartas rogatorias.

§ 3º

Asuntos comerciales.

Art. 10. Pertenece á esta sección:

1º La correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares sobre los asuntos que tengan relación con los intereses comerciales y marítimos de la República.

2º La negociación de tratados, convenciones y cualesquiera otros arreglos concernientes á dichos asuntos, inclusive los de correos y de sanidad; y la interpretación y ejecución de los mismos actos internacionales.

3º La protección de la navegación y comercio argentinos en países extranjeros y el examen de las reclamaciones del comercio extranjero en la República.

4º Las atribuciones, exenciones y privilegios de los agentes consulares argentinos y de los extranjeros en la República.

5º La expedición de patentes y exequátur consulares.

6º Las herencias de nacionales en países extranjeros y de extranjeros en la República, así como lo relativo al estado civil en las personas.

7º. La correspondencia que tramitare por el ministerio respecto á colonización, inmigración y sanidad.

8º. La preparación de lo que perteneciendo á la Seccion, se destinare á alguna publicación especial.

§ 4º

Asuntos privados y de beneficencia y culto.

Art. 11. Pertenece á la sección:

1º. La correspondencia con las autoridades nacionales y provinciales que no sea la consecuencia inmediata de los asuntos atribuidos á las demás Secciones.

2º. La correspondencia con las autoridades del culto católico, de los demás cultos y de la que tenga relación con las materias de beneficencia.

3º La negociación de concordatos.

4º Los asuntos de patronato, erección de obispados y todo lo relativo á cabildos eclesiásticos, órdenes religiosas y seminarios.

5º Las misiones religiosas entre los indios.

6º Todo lo relativo á instituciones pías, de beneficencia ó de caridad pública, á subvenciones á templos, hospitales, casas de huérfanos, sociedades ó corporaciones benéficas ó religiosas.

7º La Lotería de Beneficencia Nacional.

CAPITULO. V.

Las oficinas

§ I.

Habilitación.

Art. 12º Pertenece á esta Oficina:

1º Llevar la contabilidad de la Secretaría en los diferentes ramos que comprende.

2º Proyectar las órdenes de pago que se refieran á inversión de fondos.

3º Formular las planillas de sueldos.

4º Rendir cuenta á la Contaduria General de la Nacción de las cantidades recibidas.

5º La anotación de los empleados con todos los antecedentes relativos á su entrada, permanencia y separacion del servicio.

6º Formular el presupuesto anual de gastos de la Secretaría.

§ 2

Archivo y biblioteca

Art. 13º. Pertenece á esta Oficina:

1º. La sinópsis y el índice alfabético de las leyes y reglamentos peculiares del Ministerio y de las disposiciones que le sean relativas y contengan las leyes y reglamentos de los demás Ministerios.

2º. La colección é índice de los tratados, convenciones y cualesquiera acuerdos celebrados entre la República y las demás naciones.

3º. Los certificados extraídos de los registros y documentos existentes en la Secretaría.

4º. La expedición de toda la correspondencia, suelta ó en valija.

5º. La expedición de los impresos que se distribuyan.

6º La guarda, conservación y arreglo de la correspondencia, documentos y mapas que formen parte del archivo.

7º La guarda, arreglo y conservación de la biblioteca.

8º Facilitar á las Secciones los papeles y libros que precisen para sus trabajos.

9º La formación del índice general del archivo, del catálogo de la biblioteca y del especial relativo á los mapas, memorias y documentos sobre límites de la República.

§ 3

Traducción

Art. 14º Pertenece á esta Oficina.

1º La traducción de la correspondencia y de los documentos que se relacionan con los asuntos que se tramitan ó pueden tramitarse por la secretaría.

2º La traducción y análisis de los artículos de diarios y revistas, de los folletos y obras que el ministro exija ó que interesen á los diferentes ramos del servicio.

3º La revisación de los diarios y de las publicaciones periódicas extranjeras desde el punto de vista de las materias que corresponden á la secretaría.

Art. 15 El jefe de la oficina llenará las funciones de intérprete, siempre que fuese requerido por el subsecretario.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones comunes á los directores de sección y jefes de oficina

Art. 16 Corresponde á los directores de sección:

1º Dirigir y examinar, fiscalizar y promover todos los trabajos que correspondan á sus secciones y entregarlos al subsecretario con la exposición y documentos indispensables.

2º Facilitarse las informaciones necesarias para la buena realización de los trabajos de las secciones.

3º Suministrar al subsecretario todos los antecedentes y estudios que este exigiere para la redacción de la memoria ministerial.

4º Someter á la aprobación del subsecretario, antes de ordenar se pongan en limpio, las minutas de las resoluciones que deben adoptarse, como de las comunicaciones que deben expedirse.

5º Promover la mejor expedición de los asuntos pertenecientes á la respectiva sección, proponiendo al subsecretario las providencias que fueren necesarias para ello.

6º Tener clasificados y bajo su guarda los papeles pertenecientes á los negocios de sus Secciones, entregando al archivo los relativos á asuntos terminados.

7º Vigilar la conducta de los empleados de la Sección y comunicar al Sub-secretario toda transgresión en el cumplimiento de sus deberes, siendo responsables de toda omisión á su respecto.

8º Reemplazarse en el desempeño de sus cargos si así lo dispusiere el Sub secretario, en los casos de ausencia ú otro impedimento.

Art. 17. Las disposiciones del artículo anterior son aplicables á los Jefes de Oficina en todo lo que fueran concordantes con las funciones que les estan encomendadas.

CAPÍTULO VII

Requisitos que deben llenar los empleados.

Art. 18. Para ser Secretario en el Gabinete del Ministro, Subsecretario, ó Director de Sección, se necesita tener título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por una Universidad Nacional.

Art. 19. Para ser Jefe de Oficina se requiere tener título expedido por autoridad competente, relativo á la especialidad de

cada una de aquellas. El Jefe del Archivo y Biblioteca reunirá las condiciones de los Oficiales.

Art. 20. Para ser Oficial se necesita tener certificado de estudios completos de los Colegios Nacionales de la República y competencia comprobada en derecho internacional público, constitucional y administrativo, la que se acreditará con certificados de autoridad competente ó con un exámen especial.

Art. 21. Para ser escribiente, será indispensable haber cursado todo el plan de estudios de los Colegios Nacionales.

Art. 22. Todos los empleados de la secretaria deberán ser ciudadanos argentinos.

Art. 23. Los requisitos determinados en los artículos 19 á 21 inclusive, no serán exigidos para los que hayan desempeñado cargos diplomáticos como ministros, encargados de negocios ó secretarios en las Legaciones Argentinas.

CAPÍTULO VIII.

DEL SERVICIO Y DE LAS PENAS DISCIPLINARIAS.

Art. 24. El servicio empezará á las 12 del día y concluirá á las 5 de la tarde, todos los días que no fueren feriados.

Sin embargo, el subsecretario podrá anticipar ó prorrogar aquellas horas y aún hacer ejecutar trabajos en los días exceptuados, en la secretaría ó fuera de ella.

Art. 25. Los empleados servirán en las secciones ú oficinas que el subsecretario les designe, pudiendo ser cambiados de unas para otras, según las conveniencias del servicio, el mismo subsecretario podrá sacar de cualesquiera sección ú oficina el empleado que juzgase necesario para auxiliarlo en sus trabajos.

Art. 26. Los empleados que solicitaren licencia deberán justificar la causa que la motive.

La licencia fundada en causa de enfermedad propia ó de la familia, comprendiéndose en ésta los padres, mujeres é hijos, no podrá exceder de tres meses, y la que se funde en otras causas solo podrá ser concedida por un mes, en el primer caso se gozará de sueldo íntegro y en el segundo de medio sueldo, si excediere de quince días.

Art. 27. La licencia que no hubiere empezado á usarse diez días después de concedida, se entenderá caducada.

Art. 28. No se podrá conceder licencia al empleado que no hubiere entrado en ejercicio de su cargo

Art. 29. Toda licencia que pase del término de treinta días, solo podrá obtenerse por resolución especial del Ministro.

Art. 30. Ningun empleado que por ausencia ó impedimento de otro, desempeñe sus funciones, ó á quien se le imponga trabajos extraordinarios correspondientes á las materias de Secretaría, tendrán derecho á una remuneración mayor que aquella que tiene fijada á su empleo propio.

Art. 31. Es prohibido á los empleados:

1° al servicio sin aviso previo y presentarse á prestarlo después de las horas reglamentarias.

2° Ausentarse durante las horas de servicio, sin autorización de su superior.

3° Recibir visitas en los lugares destinados á las oficinas.

4° Hacer conocer resolución alguna sin autorización del subsecretario.

5° Verificar cualquier acto dentro ó fuera de las Oficinas que pueda perjudicar á sus superiores, á cualquier otro empleado, ó á cualquiera de las reparticiones de la secretaría.

Art. 32° Cualquier transgresión á las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, así como toda falta á las prescripciones de este reglamento, podrá ser castigada con apercibimiento ó destitución, según su gravedad,

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 33° Las disposiciones de este reglamento empezarán á regir desde el 15 de enero de 1901.

Exceptúase lo dispuesto sobre las condiciones para los empleos, los que se observarán en cuanto á los ascensos y en los casos de vacantes.

Art. 34° El subsecretario proyectará todas las medidas que fueren necesarias para dar cumplimiento á lo establecido en este reglamento.

Art. 2° Publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Reglamentando la presentación de balances por la Administración de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los balances anuales así como los estados mensuales que debe elevar la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 7 y 8 de la ley n° 331 3 de 2 denoviembre de 1895, y 5 y 6 del decreto fecha 6 del mismo mes y año, se pasarán á la Contaduría General de la Nación, para su examen.

Art. 2° Efectuado el examen á que se refiere el artículo anterior, la Contaduría General lo elevará al Ministerio para la resolución que corresponda.

Art. 3° El balance anual así como los estados mensuales conjuntamente con la resolución que se hubiese adoptado á su respecto, se archivarán en la Contaduría General .

Art. 4° Queda derogada la disposición final del art. 6° del decreto de noviembre 6 de 1895.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
A. ALCORTA.

Disponiendo que los proyectos de distribución de los beneficios de la lotería en las provincias se eleven con una memoria xeplicativa.

Buenos Aires, Enero 2 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los proyectos de distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á las provincias, se elevarán al Ministerio con una memoria explicativa, que haga conocer el objeto, importancia, estado y ubicación de los hospitales y asilos públicos de beneficencia y caridad, entre los que debe repartirse dichos beneficios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 3313 de noviembre 2 de 1895.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reorganización del personal de la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Siendo necesario organizar el personal de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, de acuerdo con lo que dispone la ley de presupuesto para el año 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Prefectura General de Puertos y Resguardos: prefecto general de puertos y resguardos, al señor Luis García; oficiales mayores: á los señores Enrique Victorica (hijo) y Ramón Igarzábal; jefes de sección: á los señores Alfredo Silva y Juan P. Sustaita; inspectores generales de 1ª clase: á los señores Juan C. Jorge, Alberto Oteiza y Alberto de Arteaga; inspectores de 2ª clase: á los señores Estanislao Berroja Albis, Abelardo Rueda y Pedro P. Ungaro; subprefectos de 1ª clase: á los señores Abel Mallea, Agustín Burzaco, José Mª. Ramella, Manuel Jasidakis. Eugenio M. Viñas, Pedro C. Linari, Tomás B. Pita, Alejandro Olmedo, Fortunato Damiani, Arturo García, Delfor Caminos y Rodolfo Raymod; subprefectos de 2ª classe: á los señores Máximo Parfait, Francisco Carballido, Juan B. Trebino, Pedro M. Rivero, Rodolfo Torres, Felipe Vallejos, Félix A. Cabo, Ramón Marquestó, Miguel Aguiar y Ricardo Mañay; subprefectos de 3ª clase: á los señores Arturo C. Boado, José Güetta, Manuel S. Dellepiani, José Gastaldi, Santiago Samaestre, Eduardo Carvalho, Isaac Auli, Jnan García, Antonio C. Porta, Julio C. Varela, Pedro Bossick, Luis Medina, Manuel Luzuriaga, Manuel Acevedo, César da Rocha, Manuel del Puerto, Manuel S. Ortiz y Eduardo C. Iñiguez; guardas de 1ª classe, á los señores Gregorio de los Santos, Ramón Merlo, Francisco Giraldes, Mariano Echagüe, Juan C. García, Juan Marchiani, Federico Verdier, Pedro P. Tapia. Pedro López, Carlos P. Videla, Félix Zeballos, Julián Sánchez, Estanislao Rodríguez, Arpino T. Lascano, Pablo J. Díaz, Juan N. Trebino, Téofilo J. Lelong, Félix Mosqueira, Juan D. Fontana, Pedro Tapia, Heraclio Márquez, Serapio Navarro, Amaro Arce, Juan Amestoy, Emeterio de la Llave, Claudio L. Garmendia, Carlos Blanco, Isidro de la Sota, Alfredo Blanco, Nicolás C. Aquino, Eulogio Silva, Nicolás Devotto, Emilio C. Moreno, Mariano Funes, José S. Tagle, José Mª. Arechea, Honorio Pueblas, Luis M. Misch, Bernabé J. Videla, Enrique Rottger, Justo P. Lara, Ricardo Olivera Rodríguez, Leandro Carlos Alkaine, Arturo Oliveira César, Numa R. del Arca, Antonio Melendi, José León Canicova, Juan Bergés, Agustín Palomino, José Closas, Benjamín Pueblas, Diego Ravina, Aníbal Igarzábal, Francisco Trusso, Eduardo Igounet, Antonio Lozano, Manuel Silva, Juan A. Pérez, Santiago Perasso, Esteban Jurado, Francisco Fermini, Benigno Velázquez, Manuel Gigena, Agustín Salas, Pedro N. Peirano, Fausto J. Ancau, Francisco Sicardi, Manuel T. Rodríguez, Adolfo Abrines, Cecilio Galeano, José Archoni, Alfredo Bengolea, Anfiloquio Otero, Albino Viera, Manuel Sánchez, Martín Vergara, Pedro C. Pini, Belisario López, Manuel Ríos, Lorenzo N. Barrouquere, Manuel A. Gómez, Agustín Golfarini, Eduardo Altamuro, Ulises Gagliardo, Martín Augier, Rodolfo Vera, Cosme Barutta. Manuel González, y Rafael Romea, guardas de 2ª clase; á los señores Santiago Ameglio, Gaspar Limpitay, Agustín Gómez, Juan A. Videla, Manuel Millán, Eulogio Polanco, Pablo Dupré, Antonio Vignet, Amaro Galán, Carlos J. Rodríguez, Victor S. Samaniego, Nicolás Massone, Osvaldo Pèrez, Tito A. Marugo, Adrián Tallaferro, Juan B. y Llamaz, Antonio Cánepa, Eliseo O, Chaves, Juan Ottone, Carlos García, Carlos R. Ameneiro, Luis A. Mansilla, Angel M. Rebossio, Maximiliano Mieses, Alfredo Baizan, Felipe Benitez, Roberto S. Roldán, Agustín Peluffo, Paciano Cabanillas, Mariano Palmer, José Barrios, Mariano Paggi, José H. González, José Mendiguren, León Beret, Nicolás Silveira, José Sanguinetti, Pedro Pippo, Adolfo Pereira, Alfredo Escalante, Ramón F. Scasso, Florencio Cabral, Juan J. Rivas, Juan Comas, Carlos C. Cario, Juan Esquiú, Julio Atencio, Federico Sanguinetti, Jorge Suárez Rosetti y Aparicio N. Gudiño; guardas de 3ª clase á los señores Mariano Lecertua Hurtado, Manuel Arostegui, Alejandro Medina, Daniel Mosqueira, Calixto Oliver, Benito Figari, Prudencio

Arrien, Ricardo Gutiérrez, Pedro Demaestre, Manuel Gómez, Guillermo Salmón, Martín Carvalho, José Mª Micenta, Juan Bonini, Andrés Rodríguez, Carlos Evrat, Rodolfo Jurado, Gregorio C. Berracochea, Angel R. Piaggio, Juan C. Arriaga, Gayetano B. Medrano, Adolfo Ottone, Ernesto Franco, Ildefonso Cepeda, Cirilo Hernández, Camilo Hermoso, Máximo Caminos, José Crovetto, Ramón Carbalho, Rufino Nuñez, Julio Funston, Emilio Lascanotegui, Justino Ferrari, José Calcamuggi, Francisco Ghiraldi, Blás Arrizaga, Alberto Gazcón, Rogelio Parfait, Serapio C. Villegas, Félix Gil Fontana, Carlos López, Juan M. Cruz, Carlos Paiva, Miguel Garrido y Clementino Esquivel; auxiliares de 1ª clase: á los señores Eleuterio Ríos, Vicente Pazos, Emiliano Troncoso, Segundo Casas, Floro Morel, Francisco Vilas, Juan C. Centenari, Carlos Doubley, Clemente Davereles, Julio Cáceres, Dionisio Muñoz, José M. Ruiz Moreno, Juan C. Rebossio, Ramón de la Cotera, Guillermo Baró, Gregorio G. Almeira, Samuel Segovia, José Cesqueira, Miguel Almeira, Ricardo Mañé, Luis Gómez, Felidoro Núñez, Eugenio Vila, Ramón Zárate, Roque Campi, Eloy Rodríguez, Moisés Cabrera, Juan Acosta, Justo Reina, Ricardo Fernández, Pablo Acosta, Bartolomé Risardi, Luis Paganetto, Gumersindo Cuscueta, Juan Serqueira, Joaquín Suviría, Policarpo Montiel, Anacarsis Sala, Juan F. Gómez, Justo J. Barbachan, Manuel González, Dario Argüello, Celso Sotomayor, Miguel Romero, Martín Canevare, Emilio Torterola, J. Charles Masden, Luis Ruiz, Nicolás Avena, Doroteo Arismendi, Ildebrando Piaggio, Antonio Morales Lezica, Diego Persival, Bandilio A. Lugo, Genaro A. Vidal, Rodolfo Cazaux, Eulalio Sevilla, Amado Medina, Bartolomé Peirano, Agustín Peyrano, Angel Cassarino, Julio Barrios, Manuel Vidal, Santiago Devotto, Ramón Alvarez, Fortunato Sosa, Domingo Bacigalupe, Toribio A. Artalaya, Agustín S. Rettore, José M. Schiaffino, Francisco R. Gastañaga, Fortunato Zavalla, José P. Rendón, Prudencio Fuentes, Angel Elías, Miguel P. Díaz, Juan Paiva, Enrique Mosqueira, Lorenzo Barceló, Mariano Troncoso, Juan Veloz, Santos Martínez, Martín C. Planes, Pedro Humarán, Honorato Lechantine, Nemencio Pereira, Armando Tembeur, Carlos V. Escobar, Martín Almada, Alejandro Sanguinetti, Gaspar Baltar, Tomás Echezarreta, Lucio Cayol, Pedro Anchezar, Fidel Videla, José Reynante, Eduardo B. Helly, Antonio B. Navarro, Manuel Gil, Eufranio Alvarez, Bernardino Savall, Manuel Galván, Pedro C. Torra, Octaviano Benítez, Celedonio Susini, Leandro Regúnega, Agustín Fontana, Gervasio M. Correa, Máximo Rivera Maza, Juan Rovira, Jorge Mac Greoy é Indalecio Correa; auxiliares de 2ª clase á los señores Juan Rezabal, Ignacio Rezabal, Eduardo Robido, Angel G. Dominguez Francisco Merlo, Alfredo Bocalo, Manuel Hernández, Laurentino Olascoaga, Daniel Silva, José A. Valle, Angel M. Reolín, Juan Canessa, Julio Palma Paz, Manuel Rojas, Pedro J. Abadie, Julián Navarro, Angel Barrago, Javier Herrán, Miguel Castilla, Pedro Conté, Andrés Pampín, Juan José Crespo, Jerónimo Ibarra, Benjamín Berratanoechea, José Romero, Julio Neuman, Juan L. Ballesteros, Luis Ferro, Pedro Analles, Torcuato Arzeno, Luis Badano, Severo Barrenechea, Antonio Viñas, Eduardo Brown, Fidel Zaballa, José M. Ballesteros, Antonio Cortell, Juan J. Savall, Enrique Serra y Manuel Mañay; auxiliares de 3ª. clase: á los señores Marcelino del Mazo, Amado Montes de Oca, Hermógenes Carrosa, Eduardo Rubio, Antonio C. Cardoso, Olimpides Méndez, Gregorio de la Sota, Orfilio Cabanillas, Carlos A. Garibaldi, Plácido Oliva, Edmundo Moisés, León A. Beret, Carlos C. de la Motta, Domingo J. Framiñan, Pedro Cisa, Juan Casalla, Alejandro Garmendia, Juan M. Thomas, Teófilo Guerrero, Toribio Ortiz, Pablo Carvalho, Antonio Piaggio, Raúl Avila, N. Sandós, Manuel J. Vera, Ricardo L. Funston, Ricardo Alvárez, Rafael Cassarino, Pedro Bernetche, Cándido Brunel, Pedro N. Etchegaray, Juan R. Molinas y Julio Martínez; auxiliares de 4ª clase, á los señores Mariano Urrich, Pedro Ovispo, Eleodoro Gascón, Arturo C. Paz, Gabriel Maric, Guillermo Belzunce, Carlos Mac Kary, José Cabat, Huberto Moors, Carlos Sánchez y Eduardo J. Idoyaga; escribientes, á los señores Carlos Bazo, Carlos Pineda, Alfredo L. Silva, Alfredo Oliveira César, Miguel A. de la Peña, Enrique Podestá, Juan C. Cernadas, Orantes C. Rodríguez, Luis F. Gómez, Arturo Martiarena, Anastasio Corti, Alberto Villanueva, José Mª Zusfiaurre, Martín Agrelo, Miguel Aguilar, Telmo Spunch, Florentino Cámera, Luis Blasqués, Isidro Fernández, Vicente Avellaneda, Antonio Manteón, Guillermo A. Díaz, Vicente Santisteban; Rómulo L. Casal, Carlos Rossi, Pastor F. Spíndola, Ercilio A. Paz, Emilio C. Lago, Raul Arroqui, Juan Saenz, Guillermo Pessina y Leopoldo Repetto; guarda para el Malecón Puerto Norte, á don Juan de Larralde; guarda para el Mercado Central de Frutos, á don Luis A. Isola; guarda para el Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en el Tigre, á don Zenón Larralde; guarda para la concesión de Roca y Hirchff, á don Francisco Juantorena; guarda para la Carbonera del Puerto, á don José Sonde; guarda para el Depósito de Wilson y Cª., á don Joaquín Diaz; Guarda para el Embarcadero Cibils y Cª., á Ramón Gómez; guarda para el Ferrocarril del Oeste, á don Eduardo Rivadavia; guarda para la Barraca Muller y Sansinena, á don Pedro Bertone; guarda para el establecimiento Reta, Lis y Gismondi Hnos., á don José M. Aspiri; guarda para el Depósito Fiscal, Materias inflamables en la Barraca Unión, á don Leopoldo M. del Campo; guarda para el Establecimiento de los señores Solari y Gallino y Duche é hijos, á don Arturo Santa Ana, guarda para el Molino Anglo Argentino, á don Rafael Ulloa; guarda para la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en el Tigre á don Manuel C. González; guarda para los graneros del Rosario, á don Pascual Ottone; guarda para el muelle y embarcadero del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario á don Luis Carranza; guarda para la Barraca Central, en el Rosario, á don Siris A. Martínez; guardas para el embarcadero del Ferrocarril Central al Rosario, en el Rosario, á don Felipe Cerrano y don Pedro Pláceres; guarda para el galpón colorado en el Rosario, á don Tomás Frias; guarda para la barraca Buenos Aires y Nosario, á don Alfredo Montovani; guarda para el muelle y embarcadero Ferrocarril Oeste Santafecino, á don Benito Figueras; guarda para la barraca Omarino, á don Bablo Jiménez; guarda para los embarcaderos de Schiffener y Cª., Ferrocarril Central Argentino y Baranil Argel, en el Rosario, á los señores Juan Vergara, Agustín Candiotti y Valentín Ricardo; guarda para el molino central del Rosario, á don Samuel Sáenz; guarda para la concesión Pinasco y Castagnino, en el Rosario, á don Juan Llosin; guarda para la Refinería Argentina en el Rosario, á los señores Ambrosio Guantorena y Brandino Conti; guarda para la barraca Germania, á don Julio A. Mañoni; guarda para las concesiones de Segrete y Siegel y del Ferrocarril O. Santafecino, á los Sres. José Mª. Hermoso y Felipe Pujato; guarda de la concesión Manuel Arijón, á D. Luciano Laustand; guarda para el Depósito de Caffarena, á don N. Rengel; guarda para el F. C. C. Rosario, á don Bernardo Crouzeilles; guarda para puerto canaleta, en el Rosario, á don Guillermo Dozo; guarda para el Molino Nacional en el Rosario, á don Roque Martínez; guarda para los depósitos graneros mercantiles, Barraca Rosarina, Depósito de gomas y de gas, en el Rosario á los señores Leonardo C. Sáenz, Vicente Cepeda, Angel González y Jorge Urquina; guarda para la concesión de Fischer y Wiling, en el Rosario á don Pablo Maldonado, guarda para la Barraca Arison, en el Rosario, á don Salomón Peña; guarda para el embarcadero y depósito Camino del pasto, galpón y muelles del F. C. C. A. en el Rosario, á los señores Federico Martínez y Miguel Raqui; guardián á don Rosario Moreno; guardas para los embarcaderos del F. C. Santa Fe y Córdoba y del F. C. Villa Rosalia y F. C. Santa Fe, á los señores Conrado Bianch y Leocadio Chamorro; guardas para las concesiones del F. C. de la Provincia F. C. Colastiné, en Santa Fe, á los sres. Isidro Outan y Norberto Gallardo; guardas para el F. C. Colastiné, F. C. de las provincias y colonias á los señores Antonio Peluffo y Antonio Bello; guardas para los muelles y Bajada Grande en el Paraná, á los Sres. José Sturiza; guarda para la yesería de J. Zerba y puerto Piragua, en el Paraná; á don Lucio Alsina; guarda para el potrero San Juan, en el Uruguay, á don José Sperone; guarda para la concesión Tornquist, en Helvecia, á don Mauricio Perezlindo; guardas para las concesiones de Genaud, Martelli y Cª., Almeida Cª., Porta Hnos., en San Pedro, á los Sres. Pedro Acosta y Domingo Ferrone; guardas para las concesiones Canaleta Wiengren Cª., Genaud Martelli y Cª., Arning Braus y Cª., Bancalari Hnos., J. L. Somosa, embarcadero Puerto Nuevo, y Muelle Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, á los Sres. Antonio Fronteras, N. Barboza, Pedro Cabanes, Carlos Gabel, Juan A. Rivarola, Manuel Saavedra y Santiago Fossa, guarda para la concesión de Genaud Martelli y Cª., en el Ramallo, á don José Chuclá; guarda para la concesión de Genaud Martelli y Cª., en el Baradero, á don Ernesto Boado; guardas para las concesiones empresa «Las Palmas», Fabrica de Papel y Dinamita Municipal en Zárate, á los señores Juan A. Palacios, Modesto Pierotti y Facundo Alegre; guarda para la The R. P. Frensch Mud, en Campana, á don Francisco Laguna; guarda para la concesión Luro é hijos, en Bahía Blanca, á don Francisco Lloveras; guardas para las concesiones saladeros Berisso, Wilsons Sons y Cª., Somond Brothers, en La Plata, á los señores Gustavo Marín, José R. Martínez y Ramón Cabello; guarda para la empresa Productos Kemmerich, en La Paz, guarda para la concesión Müller y Cª., Pelmahó, en Empedrado, á don Narciso Requio; guardas para las concesiones F. C. del Este y saladero Freitas, en Concordia, á los señores Griseldo de la Fuente y Vicente Jené; guarda para el saladero Colón, á don Lorenzo Martínez; guarda para la concesión Guillermo Prato, en Santo Tomé, á don Manuel Lopresti; guarda para la concesión Urdaniz Puerto Piracuá, en Bella Vista, á don Pedro Macías; guarda para la Canaleta Barranca Alvear, en Diamante, á don José Uriarte.

Art. 2º Queda incorporado al presupuesto de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, los ítem 18 20, 21 y 22 del inciso 30, anexo D, del presupuesto para el año 1901.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. Berduc.

Reorganización de la Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Siendo necesario reorganizar el personal de la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con el inciso 6º, anexo D, del Presupuesto Nacional, sancionado para el año 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase administrador general

de Impuestos Internos al señor don Angel D. Rojas; subadministrador á don Marcos F. Gutiérrez; Secretario a don Celso Elizalde; prosecretario á don José S. Aráoz y oficial archivero general á don Santiago N. Marini.

Art. 2° Nómbranse encargados de mesa á los siguientes señores: don Napoleón Burgoa, don Manuel Cánepa, don Guillermo Frugoni, don Ricardo Castro Cáceres, don Emiliano Santillán, don Orosimbo Gomensoro, don Enrique A. Giselli y don Victor French Matheu.

Art. 3° Nómbranse oficiales primeros á los siguientes señores: don Carlos Aranda, don Isidoro de Allende, don Jacinto J. Barbieri, don Desiderio Candiotti, don Esteban Carassale, don Julio Ceia, don Carlos Centenari, don Juan D. Córdoba, don Enrique A. d'Espouy, don Justo P. Hernández, don Félix Langenheim, don Rafael V. López, don Daniel Liporacci, don Augusto Murré, don Esteban Prat, don Cayetano Piaggio, don Martín Reinoso, don A. Ruiz Huidobro, don Miguel Santiago, don Adolfo M. Sauze, don Adolfo Uriburu, don Antonio de la Vega, don José M. Verón y don Rogelio Singulani.

Art. 4° Nómbranse oficiales segundos á los siguientes señores: don Macedonio Aranda, don Tomás del Corro, don Pedro García, don Pastor Gimeno, don Alfredo Girondo, don Federico Moreno, don Héctor Muñoz, don J. Navarro Morales, don José F. Nogueras, don A. Muñoz Cabrera, don José Oderigo, don José M. Palacios, don Alejandro Passo, don M. de la Reta, don Rodolfo Rodríguez, don Claudio Román, don Pedro Sicco, don Felipe Solá, don Horacio Vitalone y don Amadeo Neira.

Art. 5° Nómbranse escribientes á los siguientes señores: don Luis M. Cortínez, don Arturo M. Loza, don Enrique Estrella, don Augusto Lartigue y don Celestino Ferreyra.

Art. 6° Nómbranse: jefe de Contaduría á don Pasanal Cubillo; contador mayor á don Bernardo Guimaraes; secretario contador á don Federico J. Giraldo.

Art. 7° Nómbranse contadores de sección á los siguientes señores: don Luis Colomba, don Cipriano de la Peña, y don Juan A. Bacigalupi.

Art. 8° Nómbranse tenedores de libros primeros á los siguientes señores: don Angel Berreta, don Telmo Cadelago, don Domingo Chichizola, don Justo J. Cuenca, don Adolfo M. Escot, don Horacio Fernández, don Ricardo M. Fernández, don Mario Moratorio, don Darío Nicodemi y don José Rimini.

Art. 9° Nómbranse tenedores de libros segundos, á los siguientes señores: don Arístides Aragón, don Amadeo Barros, don Juan A. Cánepa, don J. Marcial Domínguez, don Domingo Danuzzo, don Carlos Julio Fragueiro, don Eduardo García, don Tristán Jofré, don Eduardo Aiigdemberg, don H. Moneret de Villars, don Alfredo Rottjen, don Teodosio Pizarro, don José de la Vega, y don Carlos M. Vico.

Art. 10. Nómbranse liquidadores á los siguientes señores: don Eliseo Cacase, don Dalmiro Castex, don Alfredo Guaux, don Enrique Honoré, don M. López Molina, don José Ojeda, don J. Otermin de la Torre, don Antonio A. Raimondi y don Carlos Soldini.

Art. 11. Nómbranse: jefe de la oficina de control, á don Osvaldo P. Eguia, segundo jefe de control, á don Héctor Albert y secretario de control, á don Luis Parodi.

Art. 12. Nómbranse: jefe de la oficina de Recaudación, á don Alejandro Caprile; jefe de la oficina de valores, á don F. Bermúdez Sandoval; segundo jefe de la misma, á don Manuel P. Cobos, y jefe de la oficina de vinos, á don Prospero Zareguieta.

Art. 13. Nómbrase jefe de la oficina de sumarios, al doctor Julio C. Esnaty é instructores de sumarios á los siguientes señores; don Benjamín Zavaleta y don Nicanor A. de Elía.

Art. 14. Nómbranse inspectores generales á los siguientes señores: don Francisco Bonilla, don M. Ocampo Zamanés, don Enrique R. Sumblad, don Guillermo Zapiola Obarrio.

Art. 15° Queda reducido á 22 el número de Inspectores de sección.

Nómbranse para desempeñar dichos puestos á los siguientes señores: don Manuel Pío Alcalá, don Reinaldo Aragón, don José C. Castro, don Pedro Castro Sundblad, don Juan M. Cobo, don Luis S. Correa, don Juan M. Danuzzo, don José M. Fernández, don Antonio Fernández Osuna, don Domingo R. Gallino, don Juan A. Idiarte, don Carlos Lemos, don Arnaldo Loza, don Mariano Machado, don José C. Nogueras, don Juan C. Ochoa, don Rómulo Oliveira, don German de Ponte Riveiro, don Gregorio Quirno Costa, don Pedro Reto, don Alfredo Rivero y don César Chayla; debiendo á éste último señor abonársele sólamente el sueldo y viático correspondiente á subinspector.

Art. 16° Nómbranse subinspectores de sección á los siguientes señores: don Arturo Agrelo, don Samuel Aguilar, don Luis Ayarragaray, don Tomás Alvarado, don Silvio Amadeo, don Pastor E. Anadón, don Rubén Angel, don Santiago Antonini, don Joaquín J. Arana, don Macedonio Aranibar, don José S. Avila, don Lorenzo Bafico, don Luis Bafico, don César Balaguer, don Antonio Ballesteros, don Rodolfo Barrenechea, don Francisco C. Barros, don Benjamín Basavilbaso, don Bernardo Bulacio, don Fernando Bustamante, don José M. Bustamante, don Paulino Caballero, don Estanislao Cabred, don Gregorio de las Carreras, don Feliciano Castex, don Santiago Castro Feijóo, don Tomás M. Correa, don José E. Cortinez, don Ignacio Cullen, don Edmundo Chacon, don Constantino Chodasiewiez, don Jorge Daso, don Lorenzo, Dejean, don Cesario Díaz, don Alberto Eguia don Marcos Elizalde, don Narciso de Estrada, don Emilio Ferré, don Mauricio Garay, don Enrique B. Gómez, don Félix M. Gómez, don Pedro S. Gómez, don Pablo Garbier, don Rafael Gianė, don Alberto Halbach, don Eduardo Hammer, don Domingo Igarzabal don Ricardo Scost, don Justiniano Lazcano, don Ricardo C. López, don Silverio Llamas, don José Magalhaez, don Antonio Manzanares, don Francisco R. Maspero, don Manuel Maurín, don Santiago Medrano, don Juan B. Méndez, don Arturo F. Merlo, don Froilan Mereau, don Gabino Molina, don Arberto Monnet, don Saúl Morel, don Francisco Moscaini, don Armando Negri, don Luis Nicolás, don Guillermo Nicholson, don Luis S. Olmedo, don Adolfo Ortiz, don Emiliano Ortiz, don R. Ortiz Aguirre, don José C. Paez, don Alfredo Passo, don Julio Peña, don Ceferino Peñalva, don Saturnino Pérez, don Augusto Piazza, don Juan D. Piñero, don Abraham Quintana, don Florencio Reboredo, don Alberto Reguer, don Gaspar Reisig, don Andrés del Río, don Clemente Roca, don Estanislao Rojas, don Vicente Rosa, don Lisandro Rovirosa, don Pastor J. Ruedas, don José O. Ruiz, don Jesús M. Sal, don Estanislao Salas, don Agustín Salcedo, don Luis Sampietro, don Teófilo Sánchez, don José B. Santiago, don Juan D. Serrano, don R. Spraggon Hernández, don Antonio Supisiche, Albertrano Torres, don Emilio Troncoso, don Arturo Uriburu, don Jorge V. de Uriburu, don José Verissimo, don Raúl B. Videla, don Pablo Villanueva, don Alejo Villegas, don Antonio Vivanco, don C. Zapiola Salvadores y don Horacio Zuviría.

Art. 17 Este decreto empezará á regir desde el 1° de enero de 1901.

Art. 18 Comuníquese etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Descuentos de un 5 °/o sobre los sueldos y jubilaciones.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Habiendo pedido instrucciones la Contaduría Nacional, para ejecutar la disposición del artículo 7° de la Ley de Presupuesto de 1901, por la que se manda descontar desde el primero de enero próximo, el 5 °/o de los sueldos de los empleados de la administración y jubilados del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

1° Que el propósito de la ley, es crear un fondo de jubilaciones formado por los mismos que han de gozarla, descargando así al Estado de esta considerable erogación;

2° Que es conveniente y equitativo aplicar el descuento referido á todos los empleados y funcionarios que tienen el derecho á ser jubilados por las leyes vigentes, facilitándose así la constitución definitiva del Monte Pío Civil de pensiones y jubilaciones.

3° Que no habiéndose expresamente establecido por la referida disposición si están en élla comprendidos los miembros del Poder Judicial, deben ser éstos invitados á concurrir,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el primero de enero de 1901 la Contaduría Nacional, procederá á descontar de todas las jubilaciones y sueldos de los empleados que por las leyes en vigencia, tengan el derecho á ser jubilados, el 5°/o de la remuneración que mensualmente reciben.

Art. 2° Quedan excluídos de la anterior disposición los obreros, soldados de policía y cualquier empleado cuyo salario no figure en el presupuesto.

Art. 3° El Ministerio de Justicia invitará á los funcionarios judiciales á concurrir á la formación del Tesoro de jubilaciones á que se refiere el artículo 1° del presente Acuerdo.

Art. 4° La Tesorería Nacional depositará mensualmente en el Banco de la Nación en una cuenta especial que se denominará «Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles» las sumas provenientes del descuento referido.

Art. 5° El (5 °/o) cinco por ciento que se descontará á los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación, será agregado al fondo de pensiones existentes creado por la Ley N°.

Art. 6° La Contaduría Nacional llevará una cuenta especial y un Registro de los empleados que hayan contribuído con las cantidades respectivas.

Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

No haciendo lugar á la apelación deducida por don Felipe Vallejos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Visto lo actuado con motivo de la apelación deducida por el jefe del Depósito de Muestras y Encomiendas Dn. Felipe Vallejos, del fallo de la Aduana de la Capital, que absuelve de pena á Dn. Bernardo Kühn por haber traido sin manifestar como carga 25 1/2 kilos pañuelos de seda, hecho que fué denunciado por el empleado citado, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que este Ministerio en casos exactamente iguales promobidos contra varios introductores, por el Sr Igarzábal, ha aceptado el temperamento adoptado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación deducida y pase á la Aduana de la capital á sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la apelación deducida por los señores Wilson Sons y Cª.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1900.

Visto lo actuado con motivo de la apelación deducida por los señores Wilson Sons y Cª., agentes del vapor español Goyerri, del fallo del administrador de rentas de La Plata, que declara caídos en comiso (1.500) un mil quinientos kilos de aceite de maquinas y (100) cien kilos de aceite de oliva, encontrados por el guarda señor Ulises Gagliardo, como formando parte del rancho de ese buque, sin que consten en la relación presentada á la Aduana, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado el exceso y habiendo tenido tiempo el capitán del buque para salvar qualquier error, no es aceptable el descargo de que se trata de un hecho imposible de pasar inadvertido, ni menos de que esa mercadería sea de imprescindible consumo á bordo, pues las ordenanzas penan estas infracciones.

Que el fallo recurrido ha sido bien pronunciado, careciendo de valor legal la objección de que se base en artículos de las ordenanzas que se refieren á los manifiestos de carga, pues el art. 947 de las mismas ordenanzas, dispone que el despacho de los artículos de rancho queda sujeto á las penas establecidas para iguales operaciones con mercaderías del manifiesto general;

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

Estese á lo proveído y vuelva á la Aduana de la Plata para sus efectos.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Movimiento de las Mesas de Entrada de este Ministerio durante el corriente año.

Buenos Aires, Enero 2 de 1901.

Al Señor Sub secretario del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, D. Florentino Barros.

Dando cumplimiento á la orden verbal del señor subsecretario y, siguiendo la práctica establecida hasta el presente, el suscrito acompaña los cuadros demostrativos del movimiento de expedientes, notas, circulares, órdenes de pago, etc., habidos en la oficina á sus cargo durante el año que acaba de fenecer.

Por el cuadro primero, se especifica el número de expedientes entrados durante dicho ejercicio, clasificados por la letra del libro índice que sirve de registro diario á esta oficina.

Por el segundo se detalla mes por mes el número de estos mismos expedientes, determinando cuantos han tenido resolución interlocutoria y cuantos resolución definitiva: Arroja un total de 3984 asuntos entrados de los que se resolvieron definitivamente 3113 y pasan en trámite para el ejercicio de este año, 871.

En el mismo cuadro dos se expresa el número de órdenes de pago que ha expedido esta oficina, remitidas por la de contabilidad del Ministerio, determinado también el número de ellas que salió en cada mes, y el total durante el año.

Por el cuadro tres se demuestra la expedición de notas, tomado su número mensual y anual de cada uno de los libros copiadores.

Queda en los libros de recibos la constancia de las personas que han recibido cada una de estas notas en la Capital Federal y en el Registro de timbres postales la fecha en que se remitieron al Correo las que fueron expedidas ya sea para el interior ó exterior de la República, con determinación del importe de los timbres postales empleados en cada una de las piezas remitidas y si ha sido certificada ó no.

Haciendo una compulsa de los expedientes que tuvieron entrada durante el año 1899 y 1900, resulta un exceso á favor de éste último, de 183 expedientes.

Este aumento es debido en gran parte á la presentacion de solicitudes de gracia por parte de los penados, habiéndose podido notar, que algunos de ellos han elevado hasta cinco solicitudes durante el año ppdo.

El resumen general del movimiento de la oficina, cuyo detalle se halla en los cuadros, es el siguiente:

Total de expedientes entrados......	3984
" " " resueltos......	3113
" " " en trámite.....	871
" " notas expedidas........	2705
" " órdenes de pago.......	838

En cuanto á los libros "Registro de entrada y salidas" "Copiadores" "Recibos" etc., así como las Cajas para el archivo, se confeccionaron como es de práctica, en la Penitenciaría Nacional y se encuentran ya en esta oficina.

Habiendo dejado cumplida la orden del señor subsecretario, aprovecho esta oportunidad para saludarle atte.

A. N. Palla.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1901.

Publíquese y archívese.

Barros.

Nº 1

Movimiento de expedientes clasificados por letra.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Z	Total
Enero......	8	6	58	11	3	9	38	2	6	64	—	2	35	6	—	26	1	9	15	8	1	6	—	2	—
Febrero....	7	6	48	6	1	17	25	2	2	91	—	2	29	6	1	28	1	3	22	7	—	3	1	—	—
Marzo......	3	6	63	4	5	11	34	0	4	143	—	5	31	2	—	23	1	6	14	3	1	5	—	—	—
Abril.......	11	7	72	9	0	11	15	2	12	88	—	9	33	1	2	22	—	8	10	8	—	4	—	1	—
Mayo.......	.19	19	69	17	6	19	36	1	4	90	1	11	50	2	3	31	2	20	20	13	1	11	—	1	—
Junio......	8	13	49	10	1	8	19	0	5	123	—	4	24	1	1	21	—	5	15	21	—	6	—	1	—
Julio.......	7	8	54	10	2	5	12	1	6	106	—	7	15	2	—	24	—	7	17	5	2	2	—	1	—
Agosto.....	2	8	32	7	0	11	30	2	6	106	—	3	19	—	—	17	—	4	15	5	—	4	—	1	—
Septiembre.	12	10	64	9	2	12	19	0	1	82	1	9	34	4	1	24	—	8	21	3	1	6	—	—	—
Octubre....	17	10	48	12	1	14	30	3	4	99	1	12	27	6	6	31	—	11	17	4	2	3	—	2	—
Noviembre.	3	7	48	4	1	10	20	4	2	93	—	3	33	1	2	24	—	3	21	3	—	—	—	—	—
Diciembre..	12	21	75	11	2	12	40	0	4	79	—	8	37	3	1	25	—	9	16	8	1	6	—	2	—
	109	121	680	110	24	138	318	17	56	1164	3	75	367	34	17	296	5	83	203	68	9	56	1	11	3984

A. N. Palla.

Nº 2

Expedientes entrados, resueltos y en trámite.

	Entrados	Resueltos	Trámite	Ordenes de pago
Enero....................	315	242	78	51
Febrero..................	308	221	87	107
Marzo....................	364	283	81	92
Abril.....................	325	264	61	60
Mayo.....................	446	318	127	64
Junio.....................	335	265	70	28
Julio.....................	293	231	62	66
Agosto...................	273	218	55	46
Septiembre..............	323	282	41	71
Octubre..................	350	294	56	42
Noviembre...............	282	199	83	48
Diciembre................	371	296	75	127
Total.........	3984	3113	871	838

Nº 3

Notas expedidas á

	Cárceles	Tribunales	Varios	H. Congreso y circulares	Gobernaciones y Juzg. de los T. Nacionales	Contad. General	Nombramientos	S. Corte y Juzh. Federales	Ministerios y G. de Provincias	Habilitados	TOTAL
Enero....................	27	27	33	5	49	48	41	32	31	16	309
Febrero..................	32	32	17	1	34	34	12	57	27	12	258
Marzo....................	29	95	53	2	48	30	39	44	24	12	376
Abril.....................	22	55	52	—	39	22	9	14	38	17	268
Mayo.....................	16	29	40	7	25	15	6	23	23	6	190
Junio.....................	13	23	53	6	38	20	4	18	16	11	202
Julio.....................	12	43	70	13	22	13	9	24	20	10	236
Agosto...................	15	21	23	4	23	10	—	32	19	3	150
Septiembre..............	13	21	42	4	22	19	11	18	22	7	179
Octubre..................	16	18	45	1	26	16	4	19	19	12	176
Noviembre...............	12	19	30	—	12	11	1	21	18	1	125
Diciembre................	29	48	23	—	30	22	39	20	21	4	236
Total.......	236	491	481	43	368	260	174	322	278	111	2705

Escuelas Normales

MESES	Entrados	Resueltos	En trámite	Notas
Enero....................	104	104	—	72
Febrero..................	145	139	6	40
Marzo....................	232	227	5	129
Abril.....................	134	129	5	81
Mayo.....................	140	139	1	93
Junio.....................	142	139	3	92
Julio.....................	131	131	—	82
Agosto...................	126	123	3	56
Septiembre..............	95	87	8	78
Octubre..................	87	87	—	58
Noviembre...............	73	67	6	42
Diciembre................	74	50	24	29
Totales.......	1483	1422	61	852

Colegios Nacionales

MESES	Entrados	Resueltos	En trámite	Notas
Enero	47	43	4	22
Febrero	68	67	1	48
Marzo	161	155	6	110
Abril	104	102	2	76
Mayo	87	85	2	72
Junio	83	81	2	71
Julio	83	82	1	61
Agosto	78	77	1	49
Septiembre	53	48	5	63
Octubre	81	69	12	60
Noviembre	61	45	16	55
Diciembre	63	39	24	54
Totales	969	893	76	741

Varios

MESES	Entrados	Resueltos	En trámite	Notas
Enero	167	141	26	194
Febrero	259	238	21	181
Marzo	368	339	29	386
Abril	217	205	12	320
Mayo	220	207	13	338
Junio	202	185	17	317
Julio	188	177	11	287
Agosto	188	170	18	232
Septiembre	174	154	20	208
Octubre	168	144	24	228
Noviembre	153	137	16	168
Diciembre	160	81	79	198
Totales	2464	2178	286	3057

Becas

MESES	Entrados	Resueltos	En trámite
Enero	143	32	111
Febrero	102	29	73
Marzo	147	18	129
Abril	21	4	17
Mayo	21	1	20
Juuio	8	3	5
Julio	8	—	8
Agosto	3	1	2
Septiembre	1	—	1
Octubre	1	—	1
Noviembre	8	—	8
Diciembre	95	—	95
Totales	558	88	470

Planillas

MESES	Entrados	Resueltos	En trámite
Enero	34	34	—
Febrero	73	73	—
Marzo	71	71	—
Abril	81	81	—
Mayo	74	74	—
Junio	74	74	—
Julio	65	65	—
Agosto	64	64	—
Septiembre	48	48	—
Octubre	49	49	—
Noviembre	48	48	—
Diciembre	63	48	15
Totales	744	729	15

Resumen general

	Entrados	Resueltos	En trámite	Notas
Escuelas Normales	1483	1422	61	852
Colegios Nacionales	969	893	76	741
Varios	1464	2178	286	3057
Becas	558	88	470	—
Planillas	774	729	15	—
Totales	6218	5310	908	4650

Oficina de Entradas y Salidas, diciembre 29 de 1900.

Luis Silva.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Al Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública:

Tengo el honor de elevar á la consideración del señor subsecretario, los adjuntos cuadros demostrativos del movimiento de expedientes y notas, habido durante el corriente año en la Oficina de Entradas y Salidas de la División de Instrucción Pública.

Hubiera sido mi deseo el presentarle una estadística ampliamente detallada, pero ello no ha sido posible en mérito al exceso de trabajo que ha pesado sobre esta oficina durante todo el año, pero á pesar de ello, me es altamente satisfactorio manifestarle que con el escaso personal que se le tiene asignado (tres empleados y un ordenanza), hanse llenado cumplidamente todos los servicios, incluso el despacho y distribución de publicaciones oficiales y particulares á que se suscribe el Ministerio; bien es cierto que para evitar el recargo en la labor diaria y dejar constantemente el despacho al día, ha sido menester en repetidas ocasiones, habilitar horas ó trabajar en el domicilio de cada uno de los empleados.

Permítame el señor subsecretario prevenirle, que, aún cuando los adjuntos cuadros consignan cierta elevada cifra de expedientes en trámite, solo es aparente, pues la mayoría se componen de asuntos que se relacionan con circulares dirigidas á los diversos establecimientos nacionales de educación y particulares, memorias, proyectos de presupuestos, becas no tomadas en consideración, etc.

Me es grato repetir al señor subsecretario las manifestaciones de mi respetuosa consideración y estima.

Luis Silva.

División de justicia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1901.

Publíquese y archívese.

F. Barros.

MINISTERIO DE MARINA

Modificando un artículo del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1900.

De conformidad con lo solicitado por el señor director de la Escuela Naval Militar, y considerando que es equitativa la reforma que solicita del artículo 56 del Reglamento Orgánico vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el artículo 56 del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar, en la siguiente forma. «Los aspirantes de 1° y 2° años que en el examen final fuesen reprobados hasta en dos materias de coeficiente inferior á cuatro, podrán volver á rendir examen de ellas al inaugurarse el curso próximo".

"Si en él fueran aprobados, serán promovidos, pero en caso contrario, serán dados de baja sin más trámite".

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Dando de baja á un cirujano de la Armada.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1900.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al cirujano de 1ª clase, doctor don Roberto E. Laspiur.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Disponiendo que el Ministerio de Agricultura entregue al de Obras Públicas el edificio destinado para hotel de inmigrantes en Jujuy.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1900.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Obras Públicas, pide se ponga á su disposición el edificio destinado para hotel de inmigrantes que existe en la ciudad de Goya (Corrientes), para instalar en él las oficinas de la Inspección de Puentes y Caminos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de Inmigración del Ministerio de Agricultura, hará entrega al Ministerio de Obras Públicas, del edificio destinado para hotel de inmigrantes que existe en la ciudad de Goya, (Corrientes), para instalar en él las oficinas de la inspección de Puentes y Caminos de dicho departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la ubicación de las tierras de don Juan Walker, en el Chubut.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1901

Visto este expediente y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el territorio del Chubut, sección CIII fracción A, en la parte oeste del lote N° 6, parte este del lote N° 7 y parte noroeste del lote N° 15, para la superficie de siete mil quinientas hectáreas que por decreto de diciembre.... de 1900, le fué concedida en venta por el precio y condiciones de la ley de 27 de octubre de 1884, á don Juan Walker, quedando obligado el interesado á hacer practicar por su cuenta la mensura de esa tierra, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del decreto reglamentario de dicha ley, de fecha 20 de enero de 1885 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
M. GARCÍA MÉROU.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Por decreto de fecha 29 de diciembre del año ppdo., han sido nombrados desinfectador de la oficina de médicos del Departamento de Policía de la Capital, el ciudadano don Benjamín Calderón y oficial escribiente del mismo, el ciudadano don Ovidio Berteller en reemplazo de don Juan J. Araujo, cuya renuncia se acepta.

Enero 3 de 1901.—Por decretos de la fecha, se aceptan las renuncias presentadas por los señores don Rodolfo E. Puga y don Félix Romero, de los puestos de ayudante de la Oficina Antropométrica y escribiente del Departamento de Policía de la Capital, y se nombran en sus reemplazos, á los

ciudadanos don Eligio M. Puga y don Benjamin Ledesma Posse, respectivamente.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—Nº 2

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1901.

DISPONIENDO QUE LOS ALUMNOS EFECTIVOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA PASEN AGREGADOS Á VARIOS CUERPOS Á EFECTO DE PRACTICAR EN UN ARMA DISTINTA Á LAS SUYAS.

Ministerio de Guerra—Buenos Aires, diciembre 29 de 1900—Para su concimiento se transcribe el superior decreto de fecha 22 de diciembre ppdo., por el cual se dispone que los alumnos de la Escuela Superior de Güerra pasen agregados á los distintos cuerpos del Ejército y cuya parte dispositiva, dice:

Art 1º Pasen agregados por los meses de enero, febrero y marzo del año entrante, los siguientes oficiales:

Al Regimiento 3º de Caballería, los capitanes D. Jorge Señorans, D. José Rodríguez y D. Luis Perlinger.

Al Regimiento 7º de Caballería, los capitanes D. Avelino Méndez, D. Gil Juárez, D. Adolfo Sosa y el teniente 1º D. Carlos Gorsse.

Al Regimiento 2º de Caballería, los tenientes 1ºs D. Pedro Condannes, D. Victoriano Loza, D. Calixto Ruiz, y D. Juan Wersmelskirch.

Al 1er Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea, el capitán D. Esteban Vacarezza y teniente 1º D. Nicasio Adalid.

Al 1er Batallón del Regimiento 2º de Infantería de línea, el capitán D. Adriano Juárez y los tenientes 1ºs D. Alberto Noailles y D. Pastor Cabañas Saguier.

Al 1er Batallón del Regimiento 3º de Infantería, el capitán D. Enrique Abogadro y el teniente 1º D. Manuel Costa.

Al 1er Batallón del Regimiento 10 de Infantería, los capitanes D. Rosendo Hermelo, D. José Bellones, D. José Uriburu y D. Lucio Arce.

Al Regimiento 2º de Artillería de campaña, el capitán D. Juan A. Noguera.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 2 de 1901.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. Esteban Ortiz.

Miguel P. Malarín.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á dos días del mes de enero de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887	5.965	billetes	$	203.503
" 6 " septiembre " 1890	820	"	"	85.348
" 16 " octubre " 1891	2.067	"	"	119.334
" 29 " id " 1891	81	"	"	16.200
Ley 8 de enero de 1894 (con sello	44.998	"	"	81 404
" 8 " " " 1894 sin "	14.843	"	"	560.633
» 20 de septiembre de 1897	1.397	»	«	28.745
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	12	"	"	710
	70.183	"		$ 1.095.872

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*Carlos Basavibaso.— Emilio Bunge* (hijo). — *Francisco L. García. — F. Armesto. — Carlos M. Marenco*, gerente.—*P. Heurtley*, contador.—*Juan Bataglini*, tesorero—*Alberto Aubone*, secretario.

En Buenos Aires, á dos días del mes de enero del mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de diez y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos, en billetes de emisión menor de $ 0,50 centavos.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883	3.142	billetes	$	1.571 —
» 21 « agosto « 1890	29.014	«	«	14.507 —
« 29 « sept. « 1891	100	«	«	50 —
« 20 « » » 1897	452	«	»	226 —
	32.708	«		$ 16.354 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*Carlos Basavilbaso.— Emilio Bunge* (hijo).— *Francisco L. García. — F. Armesto. Carlos M. Marenco*, gerente.— *P. Heurtley*, contador,—*Juan Bataglini*, tesorero.—*Alberto Aubone*, secretario.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882 y á los de fondos públicos á oro de ley 3 de noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha por la Junta de esta Administración, han resultado amortizados los siguientes números:

Ley de 30 de octubre de 1882
Bonos Municipales

Serie A de $ 1.000—Nos 405, 466, 523, 864 1059, 1062, 1121, 1138, 1319 y 1676.

Serie B de $ 500—Nos 50, 309, 429, 805, 950, 1024, 1099, 1101, 1174, 1217, 1245, 1515, 1599, 1652, 1927, 2010, 2366, 2510, 2756 y 2941.

Serie C de $ 200—Nos 116, 186, 304, 464, 547, 786, 792. 1230, 1273, 1574, 1596, 1915, 2265, 2603, 2700, 2709, 2727, 2829 y 2898.

Serie D de $ 50—Nos 11, 19, 145, 232, 663, 689, 1051, 1113, 1223, 1384, 1595, 1826, 1837, 1850.

Atrasados

Serie A de $ 1.000—Nos 59, 114 y 583.

Serie B de $ 500—Nos 23. 166, 172, 219, 220, 238, 1889, 2250, 2585, 2587 y 2613.

Serie C de $ 200—Nos 283, 311, 374. 850, 863, 870, 873, 1035, 1038, 1414, 1525, 1527, 1587, 1712, 1724, 1737, 1799, 1829, 1862, 1890, 2157, 2176, 2252, 2269, 2275, 2277, 2300, 2487, 2891, 2896, 2900; 2948, 3306 y 3470.

Serie D de $ 50—Nos 3, 5, 44, 60, 92, 210, 216, 218, 239, 415, 423, 481, 524, 691, 749, 792. 793, 887, 927, 990, 1062, 1066, 1137, 1306, 1328, 1388, 1482, 1532, 1543, 1557, 1573, 1575, 1641, 1679, 1801 y 1841.

Ley 3 de noviembre de 1887
Bancos Nacionales Garantidos

Serie B de $ oro 500—Nos 65, 691, 815, 894 962, 1123, 1133, 1217 1219 y 1353.

" *C* " " " *1.000*—Nos 167, 226, 252, 316, 500, 521 y 557.

" *D* " " " *5.000*—Nos 78, 201 y 410.

El pago de los Bonos Municipales se efectuará del 1º al 10 del mes entrante y el de los fondos públicos á oro ley 3 de noviembre de 1887, del 1º al 10 de marzo de 1901, con los respectivos servicios de renta en la Tesorería de esta oficina de 11 á 3 p.m.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1900.—*El secretario.* v-10-Enero.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción Militar, capitán de Fragata D. Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al marinero de primera clase del acorazado "General Belgrano" Teodoro Gómez, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye al contador de primera clase D. Eduardo Videla Dorna.—Capital Federal-Dique 3-Pontón "La Paz"—Enero 2 de 1901.-*Cristobal Pérez.-secretario*

V.-6-enero

REQUISITORIA

Eduardo Lan, juez de instrucción militar y capitán de fragata en la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del foguista Ireneo Berne del crucero torpedero "Patria", cuya filiación es la siguiente: estatura 1 m 65 cm; edad 23 años; cabellos castaño; color blanco; barba naciente; boca regular; nariz idem; ojos pardos; sabe leer y escribir; es argentino, de la provincia de Santa Fe, ciudad del Rosario, de profesión herrero.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en la prisión militar de la Armada, pontón "La Paz", dique Nº 3 del Puerto de la Capital, á fin de que preste declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de, que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero de las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, enero 2 de 1901.—*Eduardo Lan.*

v-6-de Enero

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

PEDIDOS DE MENSURA

A. S. E. el Sr. Ministro de Agricultura Dr. Martín García Mérou.—*Agustín Arias Chavarría* por Dn Jorge Boden, según poder general que corre agregado al expediente Letra B. Nº 1090 á 1092 año, 1900, que tramita por este Ministerio á V. E. respetuosamente digo:—Que vengo á solicitar en el expediente Letra B. Nº 3078, año 1900, que se encuentra en la Sección Comercio é Industrias, se proceda al nombramiento de agrimensor á fin de que se practique la mensura y demarcación de la boratera «Alicia», de acuerdo con la disposición del Código de Minería, art. 231.— Para practicar dicha diligencia propongo al ingeniero D. Alfredo del Bono y pido al Sr. Ministro ordene la mensura y demarcación de dicha boratera, nombrándose para dicha operación al expresado Sr. del Bono, domiciliado en la calle 25 de Mayo 749.—Será justicia. *Agustín Arias Chavarira.*—Buenos

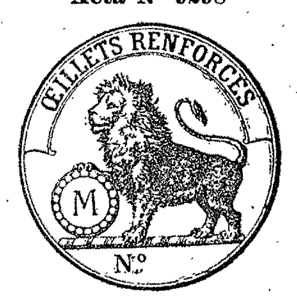
Aires, diciembre 20 de 1900.—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9298



Diciembre 22 de 1900.—Manufacture Française de Porteplumes de Plumes et d' Oeilets Métalliques.—Distinguir lapiceras, plumas y ojalillos de todas clases.
v-4-Enero.

Acta Nº 9301

"LAMA"

Diciembre 27 de 1900.—D. Costaguta y Comp.—Distinguir tejidos en general.
v-4-Enero

Acta Nº 9302



Diciembre 28 de 1900—S. A. Rogers.—Distinguir comestibles y bebidas. v-5-Enero.

Acta Nº 9306

"SALUBRENE"

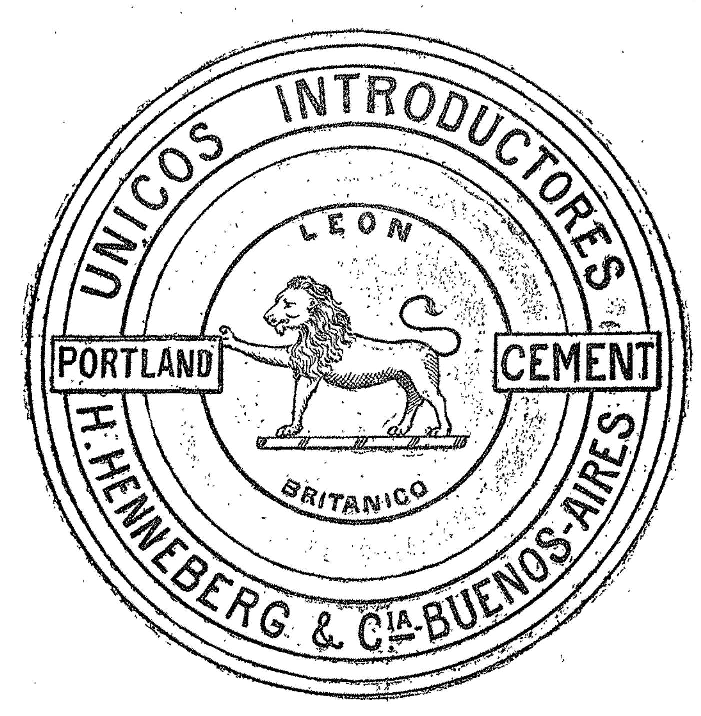
Diciembre 29 de 1900—Compañía Eucryl Limitada—Distinguir productos químicos, medicinales y farmacéuticos, jabones, velas, aceites, fósforos, almidones, productos para lavanderas, perfumería y preparaciones para el tocador. v-8-Enero.

Acta Nº 9307

"EUCRYL"

Diciembre 29 de 1900—Compañía Eucryl Limitada—Distinguir productos químicos, medicinales y farmacéuticos, jabones, velas, aceites, fósforos, almidones, productos para lavanderas, perfumería y preparaciones para el tocador, v-8-Enero.

Acta Nº 9299



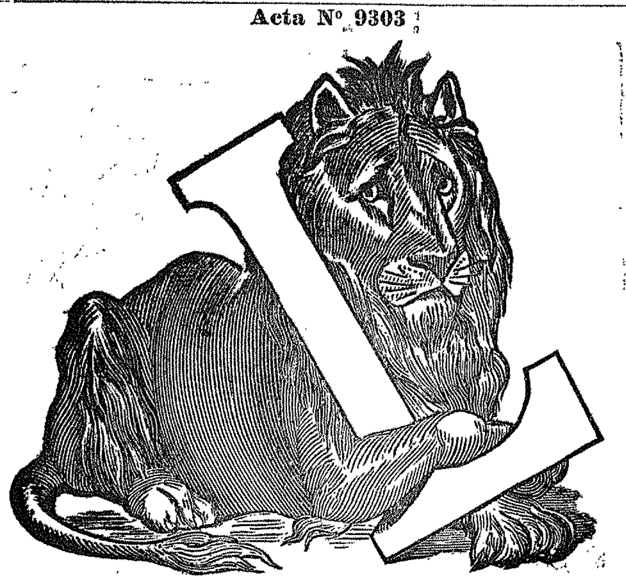
Diciembre 26 de 1900.—H. Henneberg y Comp.—Distinguir cemento portland y tierra romana. v-4-Enero.

Acta Nº 9300



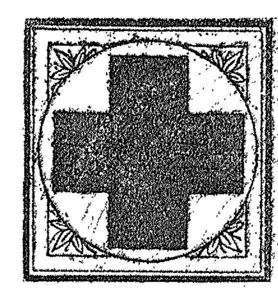
Dicembre 27 de 1900.—Wm. Paats, Roche y Cª.—Distinguir cigarros. v-4-Enero.

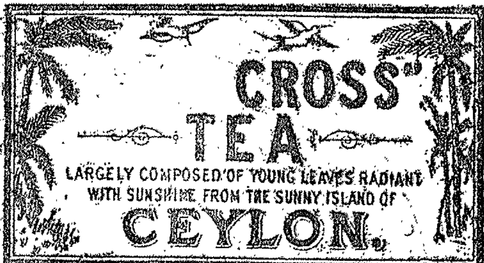
Acta Nº 9303



Diciembre 28 de 1900—León Laffont.—Dtinguir tejidos y sombreros. v-5-Enero.

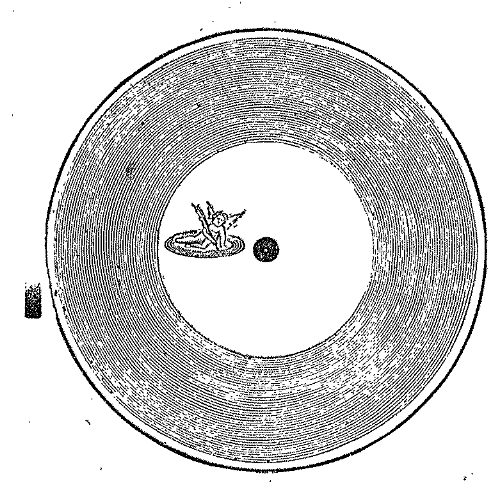
Acta Nº 9304





Diciembre 29 de 1900—The Bristish & Benington's Tea Trading Association Limited—Distinguir tés y cafés. v-8-Enero.

Acta Nº 9305



Diciembre 29 de 1900—Cassels y Compañía—Distinguir registros gramofonicos. v-8-Enero.

Acta Nº 9308.

"ZON-O-PHONE"

Enero 2 de 1900—Cassels y Compañia—Distinguir aparatos y útiles fonográficos ó reproductores de sonidos. v-8-Enero.

Acta Nº 9309



Enero 2 de 1991—J. Salat é hijos—Distinguir aceites. v-8-Enero.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación.

Llámase á licitación para la construcción y explotación de un muelle en Villa Constitución (Provincia de Santa Fe). Las condiciones se encontrarán enla Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3r piso) ó en el juzgado federal en el Rosario, hasta el dia 21 de febrero de 1901, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., conjuntamente en esta Capital y en el Rosario. V-21-Febrero.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 10 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerte comercial en el Rosario, autorizado por la Ley nº 3885, se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno, 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro-carrileras.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas, podrán obtener los ejemplares que deseen de la publicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el párrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón*, Subsecretario.

Tip. Penitenciaria Nacional